

Ciudad de México, a 06 de octubre de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-2219/2021

ACTOR: JUAN RAMON ZIRATE CARDENAS Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, AMBOS DE MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 06 de octubre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 06 de octubre del 2021.



**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 06 de octubre de 2021.

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-2219/2021

ACTOR: JUAN RAMON ZIRATE CARDENAS
Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES Y COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL, AMBOS DE
MORENA

ASUNTO: Acuerdo de Sobreseimiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de correos electrónicos de fecha 11 de abril del 2021 por el cual los **CC. JUAN RAMON ZIRATE CÁRDENAS, RAFAEL SANDOVAL VELÁZQUEZ Y MARIANA SALAS HERNÁNDEZ**, interponen queja en contra del **LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, AMBOS DE MORENA**. El Presente Caso tiene los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día 30 de enero de 2021, el Comité Ejecutivo Nacional de Morena emitió la convocatoria interna para la selección de candidaturas a diputados locales y miembros de ayuntamientos del estado de Chiapas.
2. El día 25 de marzo del 2021 la Comisión Nacional de Elecciones emite Ajuste a la Convocatoria, modificando así la fecha de publicación de los resultados del proceso de selección interna, siendo así que el día 08 de abril del 2021 se publicarían dichos resultados para el estado de Michoacán y no así el 26 de marzo como se tenía planeado.

3. En fecha 08 de abril del 2021, la Comisión Nacional de Elecciones de acuerdo a la Base 2 de la Convocatoria, publica en la página de Morena.si/Tamaulipas los resultados del proceso de selección interna de candidatos
4. El día 11 de abril, los promoventes interponen queja ante el presente órgano partidario en contra de la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional, Ambos de Morena
5. El día 18 de abril del 2021 el INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN emite el “ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PARA EL PROCESOS ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021” por el cual se aprueban los registros de los candidatos propuestos por los partidos políticos entre ellos los de MORENA
6. El día 18 de abril del 2021 el INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN emite el “ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN LOS DISTRITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN MICHOACÁN” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONAL DEL TRABAJO Y MORENA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021” por el cual se aprueban los registros de los candidatos propuestos por los partidos políticos entre ellos los de MORENA.

Una vez revisado el estado procesal de la queja y las partes:

CONSIDERA

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Nacional es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación toda vez que en su carácter de órgano jurisdiccional intrapartidario de MORENA, garante de la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes y de velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de este partido político, le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, entre otras, los asuntos sometidos a su consideración, lo anterior con base en el artículo 49º del Estatuto de MORENA con relación al artículo 6º del Reglamento de la CNHJ.

SEGUNDO. DE LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS. Que los recursos promovidos por los **CC. JUAN RAMON ZIRATE CÁRDENAS, RAFAEL SANDOVAL VELÁZQUEZ Y MARIANA SALAS HERNÁNDEZ;** fueron presentados ante la presente Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en fecha 11 de abril del 2021 vía correo electrónico a este órgano jurisdiccional.

TERCERO. DELA ACUMULACIÓN. Una vez revisados los supuestos agravios denunciados, mismos que señalan los mismos hechos, y los mismos agravios, sumado a que todos los escritos mencionan a las mismas autoridades responsables, es que esta Comisión encuentra elementos para resolver en un mismo sumario los tres recursos de que, por lo que deberán acumularse en el libro de gobierno bajo el expediente CNHJ-MICH-2219/2021.

Derivado de lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional deberá determinar la acumulación de los recursos de queja motivo del presente acuerdo, en el expediente CNHJ-MEX-2055/2021.

DE LA APROBACIÓN DEL REGISTRO DE PLANTILLAS POR PARTE DE MORENA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN Y DE LA JORNADA ELECTORAL DE FECHA 06 DE JUNIO.

En fecha 18 de abril del 2021 se aprobó por parte del Instituto Electoral de Michoacán mediante los acuerdos IEM-CG-149/2021 Y IEM-CG-151/2021; los registros realizados por parte de Morena relativos a los integrantes de los ayuntamientos y a los candidatos a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, por lo que de acuerdo al proceso electoral, lo consiguiente es la celebración de la jornada electoral de fecha 06 de junio de 2021.

Por lo que esta Comisión Nacional no tiene potestad alguna sobre el registro y aceptación de dichas planillas una vez realizada la jornada electoral de fecha 06 de

junio, pues su naturaleza es de órgano de justicia intrapartidario uniinstancial como lo marcan las leyes aplicables. Así como el artículo 49 del Estatuto de Morena.

Artículo 49°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Salvaguardar los derechos fundamentales de todos los miembros de MORENA;*
- b. Velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de MORENA;*
- c. Establecer mecanismos para la solución de controversias mediante la conciliación y el arbitraje entre las partes.*
- d. Requerir a los órganos y Protagonistas, la información necesaria para el desempeño de sus funciones;*

(...)

Sumando a lo anterior haciendo imposible el estudio de los agravios por parte de los promoventes una vez pasada la fecha de jornada electoral.

CUARTO. DE LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO. Derivado de lo descrito en el Considerando Tercero es que, sobreviene una causal de sobreseimiento atendiendo a lo estipulado en el Artículo 23 inciso b) del Reglamento de la CNHJ, que a la letra señala lo siguiente:

En el presente asunto se **actualiza la causal de sobreseimiento** prevista en el artículo 23 inciso b) del Reglamento de la CNHJ:

“Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

- b) El órgano responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el recurso de queja interpuesto, antes de que se dicte resolución definitiva;*

La CNHJ no es competente de juzgar en los Actos realizados por el Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Chiapas.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n); 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA, los artículos 6,19 y 23 inciso b) del Reglamento de la CNHJ; es así que los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y

Justicia.

ACUERDAN

- I. **Se SOBRESEE** el recurso de queja presentado por los **CC. JUAN RAMON ZIRATE CÁRDENAS, RAFAEL SANDOVAL VELÁZQUEZ Y MARIANA SALAS HERNÁNDEZ**, con fundamento en lo establecido en el Considerando ÚNICO del presente Acuerdo.
- II. **Publíquese el presente Acuerdo** en estrados este órgano de justicia, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO